

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA		
27005	Decreto número 2020-0624, de 6 de julio de 2020, por el que se asume las competencias correspondientes a los distintos Concejales-Delegados durante su periodo vacacional respectivo, sin dictarse resolución concreta a favor de cada Concejala	5927
M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE		
27145	Sustitución, por ausencia, del Concejel Álvaro Juan Monzón Santana, por el Concejel Juan Francisco Artilles Carreño, desde 18 al 22 de julio ambos inclusive	5928
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE		
27552	Exposición pública, notificación colectiva y cobranza en periodo voluntario del impuesto de actividades económicas (IAE) del ejercicio 2020, y otros	5929
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA		
27551	Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación 1 (UA-1) del sector de suelo urbanizable ordenado (SUSO) Playa Blanca	5930
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO NÚMERO 5		
26496	Juicio 445/19, María Luz Huerta Vallejo contra Servicio Canario de Salud	5950
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1		
26502	Juicio 831/19, Gesuel Saavedra Quesada contra Novosegur Seguridad Privada, S.A. y otros	5951
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8		
26532	Juicio 364/19, Yudelkis Rodríguez García contra Sooliman El Faijani Benamar y otro	5951
26533	Juicio 219/19, Giovanni Moreno Parrado contra Artisanz Const&Reformas, S.L. y otro	5952
26534	Juicio 229/19, Delioma María Ortega Álvarez contra Torres Park Canarias, S.L. y otro	5952
26535	Juicio 1081/19, Dara María Rodríguez Tejera contra Gaviluna Canarias, S.L. y otros	5952
26536	Juicio 967/2018, Domingo Tarajano Mesa contra Manuel Nantes Chouza	5953
26537	Juicio 148/19, Carmelo Jorge Ramos contra Grupo Las Tablas 2017, S.L. y otros	5953
27068	Juicio 20/19, Wendy Yanira Sanz Varenzuela contra Restaurante Grill Agua Viva, S.L. y otro	5954
27069	Juicio 142/18, José Antonio Sosa Pachecho contra Construcciones Guedes Quesada, S.L. y otro	5954
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9		
26538	Juicio 612/19, María Victoria Perdomo contra Rugrasan Soluciones, S.L. y otro	5955
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10		
26545	Juicio 63/20, Francisco Santantón Ramírez contra Eder Amy y Reformas, S.L. y otro	5956
27072	Juicio 123/20, Armando Álamo Santana contra Karbon Hostelería, S.L.	5956
V. ANUNCIOS PARTICULARES		
JUNTA DE COMPENSACIÓN POLÍGONO LA LAJITA		
26479	Convocatoria Asamblea General Junta de Compensación Polígono La Lajita (06-08-2020)	5957

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

3.114

ANUNCIO RELATIVO A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN PARCIAL CORRALEJO PLAYA POLÍGONO Q.

Que la Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas en sesión de fecha 9 de marzo de 2020 adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Informar que procede la tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Menor del Plan Parcial Corralejo Playa Polígono Q, al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 6,2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y del artículo 165.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Segundo. A tenor de lo establecido en el artículo 31 de la referida Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental se considera procedente la formulación del siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN PARCIAL CORRALEJO-PLAYA POLÍGONO Q.

ANTECEDENTES

En fecha 10 de julio de 2019 se remite por el Ayuntamiento de La Oliva solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Menor del Plan Parcial Corralejo Playa Polígono Q. Posteriormente, el día 5 de agosto de 2019 se remite la documentación relativa a la evaluación ambiental y el borrador del Plan.

En 3 de mayo de 2019 se suscribió Convenio entre el Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de La Oliva para la Encomienda de la Evaluación Ambiental de Planes y Programas Impulsados a iniciativa pública o privada en suelos ubicados en este Ayuntamiento (BOP Las Palmas, número 59, de 15 de mayo de 2019).

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El objeto de la Modificación Menor es modificar puntualmente determinados aspectos del Plan Parcial Corralejo Playa, en el suelo urbano consolidado de Corralejo Playa, y en concreto en el área de las parcelas donde se ubica en Hotel Bahía Real y el complejo de Las Agujas (parcela Q1), donde se pretende rehabilitar la zona con la demolición del complejo Las Agujas para ampliación del Hotel, aprovechando para dejar liberada la servidumbre de protección de Costas la cesión al Ayuntamiento de la zona verde junto al actual complejo de Las Agujas, posibilitando una mejor ordenación de este pieza de suelo urbano.

Para ello, se pretende modificar con la Modificación Menor todos aquellos artículos que estén ligados a estos aspectos, proyectando una nueva ordenación pormenorizada de este ámbito de suelo urbano consolidado.

CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA

El Documento Ambiental Estratégico cumple formalmente con los requisitos de contenidos establecidos en el artículo 29 Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constando de los siguientes apartados:

- a) Los objetivos de la planificación. (Punto 2 del documento ambiental estratégico).
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. (Punto 3 del documento ambiental estratégico).
- c) El desarrollo previsible del plan o programa. (Punto 4 del documento ambiental estratégico).
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado. (Punto 5 del documento ambiental estratégico).
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación. (Punto 6 del documento ambiental estratégico).
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. (Punto 8 del documento ambiental estratégico).
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. (Punto 7 del documento ambiental estratégico).

h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Este punto. (Incorporado como un epígrafe del Punto 3 del documento ambiental estratégico).

i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático. (Punto 9 del documento ambiental estratégico).

j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan. (Punto 10 del documento ambiental estratégico).

Esta información es elaborada y firmada por Licenciado en Biología, especialista en evaluación ambiental del planeamiento, por cuanto se es coherente con la suficiente capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales que se regula en el artículo 16 de la misma Ley.

Respecto a la procedencia de la aplicación del procedimiento simplificado de la Evaluación Ambiental, el documento señala que la denominada “Modificación Menor”, que viene recogida en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en cuyos artículos 164 y 165 determinan, taxativamente, qué se entiende por modificación menor, así como las causas de aplicación de la misma.

RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS REALIZADO

1. Fecha	2. Persona	3. Consideraciones/Alegaciones
14/10/2019	Dirección General de Aviación Civil.	No se presentan consideraciones ambientales.
03/10/2019	Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.	No se presentan consideraciones ambientales.
15/11/2019	Viceconsejería de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas.	Informa en sentido condicionado.
13/12/2019	Cabildo: Ordenación del Territorio.	No se presentan consideraciones ambientales.
23/08/2019	Cabildo: Patrimonio Cultural	No se presentan consideraciones ambientales.
04/12/2019	Cabildo: Medio Ambiente	Informa realizando una serie de alegaciones de mejora al documento.
05/11/2019	María del Pilar Carlos Canelo	Alegación 1
05/11/2019	Alina Kunz	Alegación 1
05/11/2019	Sofía Menéndez	Moran Reverte Alegación 1
05/11/2019	Asoc. Clean Ocean Project.	Alegación 1
05/11/2019	María del Carmen Román Barbero	Alegación 1
05/11/2019	José Antonio Manzano Tejerina	Alegación 1
05/11/2019	Margarita González Cabrera	Alegación 1
05/11/2019	Nagore Fuldain Arana	Alegación 1
04/11/2019	Asoc. Ecologista AGONANE.	Alegación 2
26/09/2019	Apartamentos Corralejo Mar	Alegación 3

Respecto a los informes, sólo los remitidos por la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Aguas, y el del Área de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura hacen referencia a cuestiones de contenido ambiental. Tomando en consideración aquellas deferencias las cuales se presentan en el apartado de “Observaciones”, mientras que el resto quedan objetadas en los siguientes apartados.

Y respecto a las alegaciones (1-3), las cuales presentan, en síntesis, las mismas determinaciones, advierten de la afección a costas, y de la posible afección al Espacio Natural Protegido más próximo por el tránsito de arenas. En relación a este caso señalar lo que expone la propia evaluación ambiental estratégica:

“...no se aprecian en los depósitos arenosos costeros formas de interés de modelado por la acción de viento o la acción marina, y en lo que respecta a la dinámica sedimentaria, no parece existir trasiego de arenas (al menos no un flujo importante) a través del pasillo que conecta la franja litoral con el campo de las dunas del Parque Natural de Corralejo...”

Además, la afección del tránsito de arenas tal y como se expone, es la que presenta todo el núcleo urbano de Corralejo, siendo en su caso una problemática que se extiende a lo largo de dicho entorno urbano (litoral). Y que a nivel puntual, respecto al Polígono Q, que nos ocupa, se trata de una parcela que presenta una alta antropización (complejo de Apartamentos Las Agujas), en abandono prolongado (décadas). Donde una superficie no intervenida del extremo sureste del ámbito es la que presenta un espacio el cual lo integra arenas y la mencionada especie *Traganum moquinii*, dicho espacio no obstante tal y como expone el propio documento quedará liberado de actuación.

Por otro lado, la presente propuesta de modificación no incluye ninguna porción de terreno dentro de Espacio Natural Protegido, según lo establecido en la Ley 4/2017, de 13 julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. El espacio catalogado según esta legislación que se encuentra más próximo al ámbito de estudio es el Parque Natural “Corralejo”, ubicado a unos 20 m de distancia al sur, tras la Avenida Pedro y Guy Vandaele.

En relación a la RED NATURA 2000, hay que destacar asimismo que el ámbito de estudio no se encuentra incluido dentro de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) establecidas en virtud del Decreto 174/2009, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias (BOC número 7, de 13 de enero de 2010). El ZEC más próximo es 12_FV “Corralejo” ES7010032, coincidente con el Parque Natural anteriormente referido.

En cuanto a las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), la ZEPA terrestre ES0000042 “Dunas de Corralejo e Isla de Lobos”, se sitúa a una distancia aproximada de 20 m al sur.

En lo que respecta a las ZEPAs marinas, la superficie se localiza a unos 40 m aproximadamente del punto más cercano a la ZEPA ES0000531 “Espacio marino de La Bocayna”.

De conformidad con el documento ambiental simplificado, el espacio que pudiera considerarse como un hábitat por la especie balancón (*traganum moquinii*) queda liberado e intacto como espacio libre, sirviendo de conexión entre la costa y el Espacio Natural Protegido (Parque Natural F-2 Corralejo).

Además y tal y como recoge la Evaluación Ambiental Estratégica, en su apartado 9.- medidas protectoras, correctoras y compensatorias para corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la modificación propuesta, teniendo en cuenta el cambio climático. Dicho espacio será tenido en cuenta en la fase de obras como queda indicado a continuación:

“...se deberán adoptar durante las obras medidas de protección y control que eviten la afección indirecta de esta superficie de reserva como espacio libre, impidiendo la afección al sustrato y el paisaje de este espacio, y en especial garantizando la preservación de la vegetación natural potencial en su interior. Los especímenes de balancón que se localizan dentro de este espacio se mantendrán en su estado de conservación y localización actual.”



Asimismo, según el documento tras la Modificación Menor quedará liberada la zona de servidumbre de tránsito. Actualmente afectada por la edificación presente, tal y como se muestra a continuación:



En este punto hay que considerar la definición de “impacto o efecto significativo”, que conforme al artículo 5.1.b de la Ley 21/2013, es la alteración de carácter permanente o de larga duración de un valor natural y, en el caso de espacios Red Natura 2000, cuando además afecte a los elementos que motivaron su designación y objetivos de conservación. Puesto que no se afecta de manera directa a ningún espacio de la Red Natura 2000, queda identificar si existe algún valor natural que se vea alterado con carácter permanente o por larga duración. En este sentido, y tal y como refleja el Documento Ambiental Estratégico, no existe ningún valor natural que vaya a sufrir un impacto significativo como consecuencia de la Modificación Menor.

OBSERVACIONES

En consonancia con lo establecido en el artículo de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, a la hora de determinar la ausencia o existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente se ha tenido en cuenta los criterios del Anexo V de la mencionada Ley (analizados en el siguiente apartado). No obstante se hace necesario señalar lo siguiente:

En relación a la Alternativa elegida, atendiendo a las fases de tramitación siguientes y exposición pública que conlleva, se deberá atender a los condicionantes expuestos en el informe de la Viceconsejería de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas, en relación a las recogidas en el informe jurídico y técnico.

En relación a las Medidas protectoras, correctoras y compensatorias para corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la modificación propuesta, se deberá incluir de cara al seguimiento planteado en el Plan de Vigilancia Ambiental, medidas atendiendo a la avifauna del entorno, teniendo en cuenta los periodos de cría, reproducción, etc., en relación tanto con la fase de construcción como de funcionamiento. Además, también en dicho PVA, se deberá tener en cuenta, el aumento del consumo de energía, agua, y depuración de las mismas, de cara a la fase de funcionamiento.

En materia de costas, el artículo 112 de la Ley de Costas establece expresamente que, “corresponde también a la Administración del Estado emitir informe, con carácter preceptivo y vinculante, en los siguientes supuestos:

a) Planes y normas de ordenación territorial o urbanística y su modificación o revisión, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las normas que se dicten para su desarrollo y aplicación.

...”

Deberá obtenerse el anterior informe con carácter previo y preceptivo a la aprobación del instrumento de ordenación pertinente.

CONCLUSIONES

Siguiendo lo marcado en el punto 2 del artículo 31 Informe ambiental estratégico que especifica que para la emisión del Informe de Evaluación Ambiental se deben seguir los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se realizan las siguientes valoraciones:

El Anexo V establece los criterios para determinar si la presente Modificación Menor (en adelante MM), debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria. En el punto 1 habla de las características de los planes y programas.

a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.

La presente MM tiene por objeto modificar puntualmente determinados aspectos del Plan Parcial Corralejo Playa, en el suelo urbano consolidado de Corralejo Playa. En concreto en el área de las parcelas donde se ubica en Hotel Bahía Real y el complejo de Las Agujas (parcela Q1), donde se pretende rehabilitar la zona con la demolición del complejo Las Agujas para ampliación del Hotel, aprovechando para dejar liberada la servidumbre de protección de Costas y la cesión al Ayuntamiento de la zona verde junto al actual complejo de Las Agujas.

Por lo tanto, la MM, implica el posterior desarrollo de un proyecto de demolición y construcción, sin que estos interfieran en otros planes, ciñéndose estrictamente a la propia parcela Q1.

b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

El documento ambiental estratégico en su apartado 8 afirma que “las determinaciones de la MM no generan efectos territoriales ni ambientales diferentes a los de la planificación vigente. En el contexto municipal, la propuesta de ordenación es compatible con los objetivos ambientales que se establecen en las Normas Subsidiarias de La Oliva y en el Plan Parcial Corralejo Playa, además de en los Plan de Modernización y Mejora I de Corralejo (PMMI), en las que el ámbito de la Modificación se inserta como Suelo Urbano Consolidado, con uso turístico”.

En este sentido, y una vez analizada la documentación se concluye que la MM, dado su carácter puntual y de modificación de una parcela ya urbanizada incluyendo el mantenimiento del actual espacio libre no provoca una situación diferente a la existente en la actualidad sobre el planeamiento vigente de carácter urbanístico y ambiental.

c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

La MM no favorece mejoras ambientales de integración del entorno salvo por la liberación del espacio ocupado de la servidumbre de protección costas actualmente ocupada.

En general, la MM no propone modificación del modelo territorial actualmente vigente y, por lo tanto, no implica cambios en la ordenación que supongan cambios en la situación medioambiental preoperacional o situación actual.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.

Tal y como se ha expresado anteriormente, la MM no provoca problemas ambientales significativos y así se recoge en el documento ambiental estratégico.

e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Se entiende que por la naturaleza de la MM no le es de aplicación.

Sobre el punto 2 se deben concretar las siguientes apreciaciones sobre el documento ambiental estratégico y la MM:

a) Se entiende que la MM facilita la posibilidad de una intervención que modifica el actual perfil de este sector de la costa, liberando la servidumbre de protección de Costas y la cesión al Ayuntamiento de la zona

verde junto al actual complejo de Las Agujas. Salvo esta apreciación el documento ambiental estratégico no expresa afecciones distintas a las existentes actualmente, no achacables en exclusividad a este espacio y las edificaciones existentes en el mismo y que, por lo tanto, no asumibles por esta MM.

b) No parece que la MM, toda vez que sigue manteniendo libre el espacio previsto en el Plan Parcial vigente y ejecutado, provoque efectos acumulativos más allá de los actualmente existentes.

c) La MM no tiene carácter transfronterizo.

d) De las determinaciones de la misma no se deben deducir riesgos para la salud humana o el medio ambiente, en lo relativo a accidentes. El propio documento ambiental estratégico prevé un conjunto de medidas pensadas para evitar las afecciones a la población cercana de los efectos del polvo.

e) La magnitud es limitada correspondiéndose a una parcela en concreto, la cual se verá liberada de manera considerable para la salvaguarda de la servidumbre de protección, con respecto a la distribución actual.

f) La zona a pesar de encontrarse en las inmediaciones del Parque Natural de Corralejo, no presenta condiciones especiales ambientales distintas al del resto del espacio urbano colindante. En cualquier caso, es un espacio urbanizado en su 80% y el cual debe considerarse actualmente en ruina.

Esta MM no tiene efectos sobre el patrimonio cultural.

No supera objetivos de calidad ambiental marcados por el planeamiento vigente, y, en cualquier caso, mejora las condiciones actuales de carácter paisajístico (eliminando una construcción actualmente en ruina y liberando el suelo de la servidumbre de protección de Costas y facilitando la cesión al Ayuntamiento de la zona verde junto al actual complejo de Las Agujas). Esta MM no interviene sobre la carretera existente así como tampoco el resto de viviendas e intervenciones hoteleras que ocupan el resto del frente de litoral.

Esta MM no supone una explotación intensiva del suelo, en base a lo expuesto en el Plan, y se debe considerar que tiene efectos positivos sobre el paisaje, tal y como se ha expresado por dos razones:

- Por la eliminación y sustitución de una edificación en estado de ruina,
- Por la liberación de la servidumbre de protección de costas y mantenimiento de la zona verde prevista.

Por tanto, una vez analizados los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013 y a efectos de su artículo 31 la Modificación Menor del Plan Parcial Corralejo Playa Polígono Q, formulada por, al no contener alteraciones que deban entenderse como permanentes o de larga duración de un valor o recurso natural, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Tercero. Publicar el presente Acuerdo en la Sede Electrónica de la Comisión.

Cuarto. Notificar el Acuerdo al Ayuntamiento de La Oliva y publicarlo en los preceptivos boletines oficiales.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA SECRETARIA.